



**PRESTAMO BANCA EMPRESA  
LÍNEA PROVEEDORES DEL  
ESTADO PROVINCIAL  
PRENDA TITULO VALOR  
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.**

Legajo:	Solicitud:	Fecha:
---------	------------	--------

Como titular/representante legal/apoderado, cuyos datos se detallan a continuación, (en adelante denominado indistintamente "EL SOLICITANTE" o "EL DEUDOR") solicito al Banco Provincia del Neuquén S.A., C.U.I.T. N° 30-50001404-7 con domicilio legal en Independencia 50 de la Ciudad de Neuquén Capital (en adelante "EL BANCO"), un préstamo de hasta PESOS

(\$ \_\_\_\_\_) por el plazo de \_\_\_\_\_, a acreditar en la Caja de Ahorros/Cta. Corriente N° \_\_\_\_\_ radicada en la Sucursal \_\_\_\_\_, con el destino de financiamiento de capital de trabajo, que se registrá por las condiciones generales que más abajo se detallan, y en caso de corresponder:

**SOLICITANTE (PERSONA HUMANA):**

<b>Apellidos y Nombres Completos</b>											
<b>DNI/LE/LC/CI</b>						<b>CUIT/CUIL/CDI – Nro.</b>					
<b>Lugar y Fecha de Nacimiento</b>											
<b>Nacionalidad</b>						<b>Estado Civil</b>					
<b>Domicilio Real (Calle –Número- Piso –Dpto.)</b>											
<b>Localidad:</b>				<b>Provincia:</b>				<b>País:</b>			
<b>Código Postal</b>				<b>Teléfono</b>							
<b>Habita Desde:</b>						<input type="checkbox"/> Propia		<input type="checkbox"/> Alquila		<input type="checkbox"/> Otros	
<b>Correo Electrónico:</b>											
<b>Domicilio Laboral (Calle –Número- Piso –Dpto.)</b>											
<b>Localidad:</b>				<b>Provincia:</b>				<b>País:</b>			
<b>Código Postal</b>				<b>Teléfono</b>							
<b>Denominación de la Empresa/Entidad:</b>											
<b>Cargo</b>						<b>Antigüedad</b>					
<b>Caja De Previsión</b>						<b>Jubilación O Pensión Nro.</b>					
<b>Otras Actividades:</b>											
<b>Domicilio Otras Actividades:</b>											
<b>Ingresos Mensuales</b>						<b>Otros Ingresos</b>					
<b>Total Ingresos:</b>											
<b>DATOS DEL CONYUGE <input type="checkbox"/> / CONVIVIENTE <input type="checkbox"/></b>											
<b>Apellido Y Nombres Completos</b>											
<b>DNI/LE/LC/CI – Nro.</b>											

**Manifiesto:**

SI	NO	Mantener obligación de Pago de Cuota Alimentaría de:	\$	En periodos de frecuencia	
----	----	--	----	---------------------------	--

Codeudor: Firma y Aclaración

Deudor: Firma y Aclaración

**SOLICITANTE (PERSONA JURIDICA):**

RAZON SOCIAL/ DENOMINACION	CUIT									

N° Inscripción (RPC/IGPJ/DRJ)			Fecha Inscripción		
Domicilio Legal (Calle-N°-Piso-Dpto.)					
Correo Electrónico					
Localidad	Provincia		Código Postal		
Actividad:					

**Representado por:**

APELLIDO Y NOMBRES	CUIT/CUIL/CDI									

**Cuenta Comitente en Caja de Valores S.A. donde los Títulos Prendados (según este término se define más adelante) se encuentran depositados (en adelante, la "Cuenta Comitente"):**

<b>NÚMERO DE DEPOSITANTE</b>	<b>1203</b>
<b>NÚMERO DE SUBCUENTA COMITENTE</b>	

**TERMINOS Y CONDICIONES DE LA SOLICITUD**

- Las condiciones insertas en la presente cobrarán vigencia en caso de ser aceptada la Solicitud por parte de EL BANCO. Se considerará aceptada la Solicitud en caso de que dentro el plazo de quince días desde la suscripción del presente, EL BANCO proceda al desembolso del préstamo en la cuenta seleccionada por EL SOLICITANTE. El comprobante de acreditación servirá como suficiente recibo.
- Destino de los fondos.** Es condición para el otorgamiento del préstamo que éste sea destinado, exclusiva e íntegramente, al financiamiento de capital de trabajo. El BANCO se reserva el derecho de exigir a EL SOLICITANTE que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesaria para verificar el destino de los fondos dados en préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto del declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir a EL DEUDOR en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento de EL SOLICITANTE. El DEUDOR presta su consentimiento para que EL BANCO efectúe las verificaciones pertinentes para comprobar el destino dado a los fondos y/o la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el crédito. Asimismo, autoriza expresamente a EL BANCO a realizar el cobro de los cargos en que éste incurriera para realizar dichas verificaciones.
- Cuota:** El crédito será cancelado en cuotas que comprenderán capital, intereses e impuestos que pudieren corresponder según el sistema de amortización alemán, pagaderas, la primera cuota a los \_\_\_\_ días corridos de la firma del presente, y las restantes con una periodicidad trimestral.
- Interés compensatorio:** La deuda devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pendientes de pago, pagadero junto con la correspondiente cuota de amortización de capital.  
 La tasa de interés aplicable a la operación es variable y se calculará para cada vencimiento conforme la siguiente fórmula  
 Tasa de Interés: Tasa BADLAR promedio del Período de Devengamiento/366\*cantidad de días del Período de Devengamiento.  
 Donde:  
 "Tasa BADLAR" es la tasa de interés publicada por el BCRA que surge del promedio ponderado de las tasas de interés pagadas por Bancos Privados de la República Argentina para depósitos a plazo fijos en pesos por

Codeudor: Firma y Aclaración

Deudor: Firma y Aclaración

un monto mayor a Pesos un millón (\$ 1.000.000) y por períodos de entre 30 y 35 días y que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el Agente Administrativo la calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Período de Devengamiento” es el período de devengamiento de interés compensatorios (e intereses punitivos en caso de corresponder) correspondiente al cálculo.

A dicha tasa de interés deberá adicionarse cualquier impuesto vigente o futuro que grave estas operaciones.

5. **Interés Punitivo:** En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además de los intereses compensatorios pactados, un interés punitivo adicional, que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios pactados, por todo el período que la mora subsista.

6. **Comisiones, derechos y cargos a cobrar** (son las indicadas con X a continuación):

<input type="checkbox"/> Cargos Honorarios/Escrib. (act. notarial/notificación)	%/ \$
<input type="checkbox"/> Otros:	%/ \$

7. **Impuestos:** EL SOLICITANTE se compromete a hacerse cargo de todo impuesto que sea aplicable y tenga incidencia en la operación a simple requerimiento de EL BANCO, quien podrá debitar los importes respectivos de la cuenta corriente u otra cuenta a la vista de titularidad de EL SOLICITANTE sin previo aviso.

8. **Costo Financiero Total:** El Costo Financiero Total (CFT) sin IVA será del \_\_\_\_\_ % considerando la Tasa Efectiva Anual (TEA). El CFT con IVA será del \_\_\_\_\_ % considerando la Tasa Efectiva Anual (TEA). Los valores aquí informados son conforme la tasa aplicable vigente al día de la fecha y podrán ser modificados en función de la variación que experimenten la tasa de interés; los cargos y comisiones que lo componen.

9. **Garantía. Prenda:** En garantía del crédito otorgado por el presente Contrato, así como sus accesorios, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, daños y costas, tributos, penalidades, gastos, las primas de seguros, incluyendo aquellos que se generen en la eventualidad de una ejecución judicial, y cualquier otra deuda u obligación que fuera consecuencia del presente y sin perjuicio de la responsabilidad personal que asume de responder con todos y cada uno de sus bienes presentes y futuros, EL SOLICITANTE, como condición precedente al desembolso, otorga a EL BANCO, en los términos de los artículos 2219, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, una prenda en primer grado de privilegio sobre un valor nominal total de \_\_\_\_\_

(V/N \$ \_\_\_\_\_) de la especie LT PCIA NEUQUEN \$ D.414/20 V.26/05/22 (código de especie 42248) depositados en la Cuenta Comitente (los “Títulos Prendados”), por el monto máximo de pesos

(\$ \_\_\_\_\_) más intereses, gastos y costos (el “Monto de la Garantía”) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2189 (especialidad en cuanto al crédito) y 2193 (extensión en cuanto al crédito) del Código Civil y Comercial de la Nación, requiriendo EL SOLICITANTE que así se registre (la “Prenda”). A su vez, EL BANCO y EL SOLICITANTE reconocen que a los exclusivos fines de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 10, se excluye expresamente de la Prenda todas las acreencias en efectivo que pudieran resultar a favor de EL DEUDOR en virtud de los Títulos Prendados. A los fines expuestos precedentemente, EL SOLICITANTE instruye por el presente en forma expresa e irrevocable a EL BANCO en su carácter de depositante de la Cuenta Comitente, a notificar a Caja de Valores S.A. la constitución de la Prenda mediante el envío de los formularios elaborados sobre el modelo reglamentado por dicha institución. A la vez EL BANCO asume el compromiso de requerir a Caja de Valores S.A. en los términos que ésta reglamente, el desbloqueo automático de los servicios de renta y amortización que se acrediten en la Cuenta Comitente con relación a los Títulos Prendados. La Prenda y/o reemplazo de los Títulos Prendados a los fines de la vigencia de la garantía se llevará a cabo dándose cumplimiento a los ratios que establezca EL BANCO. En tanto no ocurra algún supuesto que habilite la declaración de plazos por parte de EL BANCO, EL SOLICITANTE mantendrá el derecho a ejercer los derechos políticos bajo los Títulos Prendados, sin perjuicio de comprometerse a no tomar o votar decisiones que perjudiquen el interés de EL BANCO. La Prenda no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de EL SOLICITANTE en virtud de, y/o que pudieran derivarse del presente, y tendrá una vigencia de 10 años, o hasta la total cancelación de las obligaciones de EL SOLICITANTE bajo el presente, no existiendo liberaciones parciales. La PRENDA incluirá a cualquier título que reemplace a los Títulos Prendados en oportunidad de canje de los mismos, supuesto en el que EL SOLICITANTE deberá requerir a EL BANCO instrucciones de voto. Los costos, gastos, honorarios, impuestos, gravámenes o tributos que

Codeudor: Firma y Aclaración

Deudor: Firma y Aclaración

demandase el otorgamiento de la Prenda, como así también las inscripciones y/o notificaciones de la misma, y/o sus posteriores cancelaciones, serán a exclusivo cargo de EL SOLICITANTE.

**10. Cesión.** Sin perjuicio de la Prenda, y hasta tanto no se suceda la íntegra y completa extinción de las obligaciones aquí asumidas por EL SOLICITANTE, aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas y/o cualquiera de dichas obligaciones, EL DEUDOR cede en garantía por hasta el Monto de la Garantía, en los términos del artículo 1615, 2232 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y a los fines establecidos en la cláusula 11 a EL BANCO, quien, en caso de actuar de conformidad al artículo 1 de la presente, lo acepta, todos los derechos de cobro y percepción de todas las sumas de dinero, cualquiera sea su causa (expresadas en pesos o cualquier otra moneda), importes o pagos en especie por cualquier concepto (capital, intereses o cualquier concepto) debidos a EL DEUDOR por la emisora de los Títulos Prendados (el "Deudor Cedido") en virtud de su tenencia de los Títulos Prendados (los fondos resultantes de los derechos cedidos, los "Fondos Cedidos"), los que por su naturaleza de origen serán depositados en la Cuenta Comitente, o, en su defecto, serán puestos a disposición de EL BANCO, por la Caja de Valores S.A., en virtud de su rol de depositante de la Cuenta Comitente (la "Cesión"). La Cesión aquí establecida es válida y se considerará aceptada por EL BANCO siempre que éste (i) notifique al Deudor Cedido la Cesión por el medio que considere adecuado a su exclusivo criterio (en cuyo caso se constituirá como una garantía de una obligación eventual en los términos del artículo 2187 del Código Civil y Comercial de la Nación); o (ii) actúe conforme lo indicado en la cláusula 1 del presente (lo que ocurra primero), y se encontrará vigente y efectiva desde dicha fecha. A los efectos de la notificación previamente mencionada, EL DEUDOR otorga a EL BANCO un poder especial irrevocable. Se deja constancia de que EL BANCO no será responsable del incumplimiento de los términos de dichas notificaciones por parte del Deudor Cedido. Los honorarios, costos o gastos que demande la realización de la notificación se encontrarán a cargo de EL DEUDOR, con lo cual autoriza expresamente al BANCO a incluir dicho concepto bajo los gastos del presente. Asimismo, EL DEUDOR autoriza por el presente a EL BANCO a solicitar en su nombre y a su costo a la Caja de Valores S.A., un certificado de tenencia de la Cuenta Comitente para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1619 del Código Civil y Comercial de la Nación. La Cesión aquí establecida no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de EL SOLICITANTE en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con el presente, las leyes y/o normas aplicables, e y/o cualquier otra garantía constituida en seguridad de la totalidad o de parte de las obligaciones aquí asumidas por EL SOLICITANTE, así como las que pudieran constituirse en el futuro a tal fin.

**11. Pagos – amortización:** En cada fecha de vencimiento de cuota de intereses y de amortización de capital bajo el presente (cada una de ellas, una "Fecha de Vencimiento"), los pagos relativos a cualquier suma adeudada por EL DEUDOR a EL BANCO bajo el presente, incluyendo, sin limitación, el importe correspondiente a la cuota de capital y/o cualquier recalculeo del importe adeudado, los intereses compensatorios y/o punitivos pertinentes que resulten aplicables a la presente operación, las comisiones, los cargos y/u honorarios correspondientes a verificaciones, primas de seguros, sellados, impuestos, gastos, costos y todo otro desembolso que genere la gestión de cobro del préstamo y/o comprobación del destino de los fondos serán efectuados a través de la cesión de los Fondos Cedidos. A tal fin, en cada Fecha de Vencimiento EL BANCO tomará los Fondos Cedidos devengados en la fecha de pago de los Títulos Prendados inmediatamente anterior y los destinará para la cancelación de todas las sumas adeudadas por EL SOLICITANTE en virtud del presente, cancelando los conceptos en el siguiente orden de prelación: gastos, comisiones, costos, intereses moratorios, intereses compensatorios, capital y finalmente cualquier otro concepto que resulte pendiente de cancelación. Sólo una vez que hubieren sido cancelados todos los conceptos vencidos, y no se adeudare a EL BANCO importe alguno, el remanente de los Fondos Cedidos será transferido a la cuenta vista de EL SOLICITANTE N° de Cuenta \_\_\_\_\_ radicada en la Sucursal: \_\_\_\_\_, resultando de su libre disponibilidad.

En la medida que los Fondos Cedidos resulten insuficientes, EL BANCO se encuentra expresamente habilitado para realizar el débito del monto que conforme su cálculo resulte pendiente de pago, desde la/s caja/s de ahorro/cuenta/s corriente/s que se indican a continuación u otras cuentas a la vista de titularidad de EL SOLICITANTE, cualquiera sea su naturaleza, aún en descubierto, respetando siempre el orden de prelación de cancelación establecido precedentemente.

N° de Cuenta \_\_\_\_\_ radicada en la Sucursal: \_\_\_\_\_.

o las que en el futuro las remplacen.

Dichos débitos no configurarían novación de la deuda y mantendrán plena vigencia las garantías existentes.

Codeudor: Firma y Aclaración

Deudor: Firma y Aclaración

Al efecto, EL SOLICITANTE renuncia al derecho de cerrar las cuentas corrientes y/o cajas de ahorros hasta que no se encuentre saldado íntegramente el préstamo.

La facultad de debitar de EL BANCO subsiste sin que la misma tenga otro límite que la amortización total del préstamo.

- 12. Mora:** La mora en el pago de las cuotas, se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo establecido, sin necesidad de interpelación alguna.
- 13. Caducidad de plazos:** La falta de pago en tiempo y forma de cualquier obligación, deuda o compromiso de EL DEUDOR para con EL BANCO, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR asumidas en la presente, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o compromisos relacionados con el otorgamiento o mantenimiento de su crédito, o la falsedad de cualquier declaración formulada con relación a la operación, luego de haber transcurrido el plazo de 30 días desde la fecha en que dichas obligaciones debieron estar cumplidas harán incurrir a EL SOLICITANTE en mora de pleno derecho y darán derecho al BANCO a decretar la caducidad de los plazos, considerándose el total de lo adeudado por todo concepto, como de plazo vencido. El BANCO notificará en ese caso a EL DEUDOR la caducidad de plazos operada. El BANCO podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en EL BANCO a nombre u orden de EL DEUDOR, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo EL BANCO proceder, si se tratara de valores, a la venta de los mismos a precio de mercado, y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación. También podrá EL BANCO debitar, aun en descubierto, la cuenta u otras cuentas que EL DEUDOR tuviera abiertas en EL BANCO.

Adicionalmente a los supuestos previstos precedentemente, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo y en consecuencia exigir a EL SOLICITANTE la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución, en los siguientes supuestos:

- a) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial de EL DEUDOR o de los eventuales garantes;
- b) Si EL SOLICITANTE pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aun sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes de EL SOLICITANTE.
- c) Comprobación por EL BANCO o por autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la ley de prevención del lavado de activos, o de toda otra norma o requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito.
- d) Si la Prenda: (i) perdiera, de cualquier forma y por cualquier causa, su plena vigencia, validez, exigibilidad y/u oponibilidad frente a terceros, o se extinguiese o se tornase ilegal o inejecutable, o (ii) se retirara a los Títulos Prendados de manera voluntaria o involuntariamente del régimen de oferta pública, y en cualquiera de dichos casos la Prenda no hubiese sido reemplazada por EL SOLICITANTE en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de su requerimiento efectuado en forma fehaciente, a plena satisfacción de EL BANCO.
- e) Si la Cesión perdiera de cualquier forma y por cualquier causa, su plena vigencia, validez, exigibilidad y/u oponibilidad frente a terceros o se extinguiese o se tornase ilegal o inejecutable.

La omisión o demora en el ejercicio por parte de EL BANCO de cualquier derecho, facultad o privilegio emergente conforme el presente, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia a los mismos, así como ningún ejercicio parcial podrá considerarse una renuncia ni impedirá complementar los derechos, facultes o privilegios de EL BANCO posteriormente.

- 14. Ejecución de prenda.** En el supuesto en el que se haya declarado la caducidad de plazos, conforme lo previsto en la Cláusula 13 EL BANCO podrá proceder a la ejecución inmediata de la Prenda (ya sea judicialmente o de otro modo), y ya sea en bloque, por fracciones o en forma separada. A fin de llevar a cabo la ejecución de la Prenda, EL BANCO queda irrevocablemente autorizado para llevar a cabo el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución de los Títulos Prendados, sin obligación explícita o implícita de ningún tipo de obtener valor mínimo alguno y/o maximizar el valor obtenido por la disposición de ellos. La ejecución judicial para la venta, se llevará a cabo con intervención de los tribunales de la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, de acuerdo con la legislación procesal aplicable vigente. En todos los casos, EL BANCO dará cumplimiento a lo dispuesto en la Sección XVIII, Capítulo 5, Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores o de las normas que la modifiquen y/o reemplacen, así como a las disposiciones de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o de cualquier otra bolsa de comercio o mercado de

valores seleccionado por EL BANCO al efecto, y de cualquier otra norma aplicable. Asimismo, sin perjuicio de la decisión adoptada en un primer momento o con posterioridad por EL BANCO sobre el procedimiento de ejecución que se propone aplicar, EL BANCO podrá en cualquier momento cancelar y/o suspender el procedimiento de ejecución en curso o modificar su decisión original sobre el mismo. Iniciado el procedimiento de ejecución de la Prenda, EL SOLICITANTE renuncia en forma irrevocable e incondicional a: (a) invocar el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación (teoría de la imprevisión), (b) su derecho de oponer cualquier excepción o defensa, salvo únicamente por las excepciones de cosa juzgada y pago total o parcial acreditado mediante documento emanado de EL BANCO, promover cualquier incidente y/o interponer cualquier recurso o defensa contra el proceso de ejecución, y (c) su derecho a recusar sin causa la jurisdicción del tribunal en el que se hubiere iniciado la acción legal. En forma simultánea con el pago del precio de los bienes a ejecutar por parte del o de los adquirentes de los mismos, o su cancelación por compensación, en caso de corresponder, se efectuará la transferencia de dichos bienes a ejecutar desde la Cuenta Comitente, libres de la Prenda, directamente a el/los adquirente/s de dichos bienes a ejecutar, asumiendo desde ya EL SOLICITANTE la obligación de efectuar cualquier otro acto y/o procedimiento que resultare necesario para facilitar y concretar la transferencia de la propiedad de los bienes a ejecutar (incluyendo la notificación a cualquier autoridad competente de dicha transferencia y cualquier notificación a personas o autoridades públicas o privadas que sea necesaria al respecto).

- 15. Pre-cancelación:** EL DEUDOR podrá efectuar en cualquier momento del plazo del crédito, la pre-cancelación total o parcial. La pre-cancelación parcial no suspenderá la obligación de EL DEUDOR de continuar abonando desde el mes siguiente las sucesivas cuotas, conforme con la liquidación practicada por el Banco, aconteciendo el acortamiento del plazo pactado. La misma no implica novación de las condiciones pactadas.
- 16. Cambio de Condiciones Pactadas:** Las condiciones del presente solo podrán ser modificadas en cuanto está previsto en sus cláusulas o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicable así lo dispongan o autoricen. EL DEUDOR será notificado de las modificaciones de las condiciones pactadas que aplicará EL BANCO con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para EL DEUDOR no requerirán notificación anticipada. Las notificaciones se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real de EL DEUDOR o a su correo electrónico a criterio exclusivo de EL BANCO. Si EL DEUDOR no aceptare la modificación promovida por EL BANCO podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones a su cargo.
- 17. Débito y compensación:** Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 11, EL BANCO queda autorizado por EL SOLICITANTE para debitar en la cuenta corriente u otra cuenta de éste, aun en descubierto si correspondiere, o para cancelar por compensación, de conformidad con los términos del artículo 921 y ss del Código Civil y Comercial de la Nación, con los saldos acreedores de depósitos que existieren en EL BANCO a favor de EL SOLICITANTE, cualquier importe adeudado por EL SOLICITANTE por cualquier concepto, incluyendo pero no limitado a los gastos provenientes de la constitución de las garantías.
- 18. Cesión de créditos:** EL DEUDOR autoriza expresamente al Banco Provincia del Neuquén S.A. a transferir o ceder total o parcialmente el préstamo así otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de EL BANCO bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 –los cuales a continuación se transcriben- la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a EL DEUDOR y tendrá validez desde su formalización, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley precitada. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse a EL SOLICITANTE.  
*ARTICULO 70. — Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos.*  
*ARTICULO 71. — La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos.*

*ARTICULO 72. — En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio.*

- 19. Requerimientos de información:** EL BANCO se encuentra facultado a requerir a EL SOLICITANTE toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás normas que le sean aplicables, en especial la relacionada con la información crediticia de los legajos de crédito, aquellas relativas a las normas bancarias aplicables para la clasificación de deudores de entidades financieras, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y demás normas relacionadas con la misma). En consecuencia, EL SOLICITANTE se compromete expresa e irrevocablemente a colaborar con EL BANCO mediante el suministro de información, la entrega de documentación, e informe, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que EL BANCO pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.
- 20. Información a entes de contralor:** EL BANCO queda autorizado a brindar al Banco Central de la República Argentina, organismos de control impositivo y bases de datos comerciales, informaciones relativas al préstamo que se instrumente por el presente; como también en lo referido al cumplimiento de la amortización del mismo, de conformidad a la legislación vigente.
- 21. Comunicación por medios informáticos. Domicilio electrónico:**
- 21.1. EL SOLICITANTE declara conocer y aceptar que en el marco de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente” del BCRA, EL BANCO ha adoptado la modalidad de comunicación a través de medios electrónicos, la cual no posee cargos adicionales para EL SOLICITANTE. Esta modalidad se aplica a todos los productos y/o servicios contratados con EL BANCO o que contrate en el futuro, vinculados directa o indirectamente a la cuenta indicada en el encabezamiento, reemplazando la presente declaración los domicilios constituidos/declarados por EL SOLICITANTE en cada uno de los contratos/solicitudes individuales suscriptos con anterioridad, y la misma subsistirá hasta tanto EL DEUDOR modifique expresamente los mismos mediante la suscripción de una nueva Declaración.
- 21.2. A los fines mencionados, EL SOLICITANTE presta expresa conformidad para que las comunicaciones/notificaciones sean efectuadas a la casilla de correo electrónico denunciada por EL SOLICITANTE en el presente, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que EL BANCO realice, comenzando a computarse los plazos convencionales o legales que correspondan a partir de que el mail haya sido puesto a disposición de EL SOLICITANTE, independientemente de la fecha de su lectura por parte del mismo.
- 21.3. EL SOLICITANTE asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar dicha casilla de correo suministrada de manera que las comunicaciones enviadas por EL BANCO no sean rechazadas, consideradas como spam o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar dicha casilla regularmente. En tal sentido, resultan ajenas a la responsabilidad de EL BANCO, las situaciones que pudieran generarse con motivo de los inconvenientes que EL SOLICITANTE pudiera tener con la prestadora del servicio de internet y/o de correo electrónico que hubiere seleccionado.
- 21.4. No obstante lo señalado en la cláusula precedente, EL SOLICITANTE podrá optar por recibir dichas comunicaciones en soporte papel en el domicilio postal declarado ante EL BANCO, asumiendo los costos de impresión y envío correspondientes detallados en el formularios de “Autorización de Débitos por Comisiones y Cargos”, los cuales serán debitados de la cuenta sobre la cual aplica la comunicación emitida, prestando expresa conformidad a tal efecto. Asimismo, en cualquier momento de la relación contractual, EL DEUDOR podrá modificar la modalidad de comunicación elegida. El cambio de la modalidad de comunicación deberá ser informado por EL DEUDOR en forma personal en cualquier Sucursal de EL BANCO, mediante la suscripción de la “Declaración Jurada Medio de Notificación Elegido - Denuncia / Cambio Domicilio Electrónico”.
- 21.5. Asimismo, el correo electrónico declarado por EL SOLICITANTE será un canal por medio del cual EL BANCO le proveerá publicidades, promociones y/o propagandas relacionadas con los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO, prestando EL SOLICITANTE expresa conformidad a tal efecto. Se informa que EL DEUDOR podrá en cualquier momento solicitar la baja respecto de la recepción de publicidades/promociones y/o propagandas sea personalmente o a través de su desuscripción en el cuerpo del correo electrónico recibido.

- 22. Comprobante de liquidación:** El comprobante de liquidación de la presente operación y de liquidación/cancelación de las operaciones preexistentes, quedará a disposición de EL DEUDOR para su retiro en la Sucursal de solicitud del presente préstamo.
- 23. Jurisdicción y Domicilio:** A los efectos legales derivados de la presente, cuyas condiciones se establecen en esta Solicitud, el SOLICITANTE constituye domicilio en los declarados como domicilio real o legal, que corresponda por ser persona humana o jurídica, y en el correo electrónico constituido en la portada del presente, los que se considerarán subsistentes en tanto el Banco no reciba notificación por medio fehaciente de su modificación, la cual deberá ser cursada a la Sucursal del Banco donde tenga radicada la operación de préstamo. En dichos domicilios se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen. Asimismo, El SOLICITANTE y EL BANCO se somete voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Neuquén, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.
- 24. Invalidez:** Si una o más de las estipulaciones contenidas en el presente se tornase inválida, ilegal o inejecutable en cualquier aspecto, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes disposiciones del presente no se verán afectadas o invalidadas por dicha provisión inválida, ilegal o inejecutable y será reemplazada por una nueva estipulación de acuerdo con el objeto del presente.
- 25. Que el presente con la firma de EL DEUDOR reconocida judicialmente constituirá título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 inciso 2) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**

**Declaramos bajo condición de declaración jurada:**

- a. Que el destino de los fondos del presente contrato será utilizado para mi/nuestra **actividad comercial**.
- b. Que he cumplido debidamente todos los requisitos legales internos y externos para contraer las obligaciones que resultan del presente y otorgar la Prenda y la Cesión, y que ambas son legalmente válidas.
- c. Que los Títulos Prendados son de mi propiedad y no se encuentran prendados ni pesan sobre ellos o sobre la Cuenta Comitente (en caso que corresponda), embargos, gravámenes de ninguna naturaleza o inhibiciones. Y me comprometo a (i) defender la Prenda contra los reclamos y demandas de terceros, manteniendo los Títulos Prendados libres de otros gravámenes; y (ii) no vender, gravar, transferir, ceder o enajenar de ningún modo los Títulos Prendados o cualquier derecho sobre los mismos (distintos a la Prenda y la Cesión).
- d. Que EL BANCO me ha proporcionado información clara, precisa, completa y confiable sobre el producto que contrato, de entre todas las alternativas que ofrece el mercado bancario, de forma tal que he adquirido un conocimiento efectivo del contenido y condiciones del presente, disponiendo de una auténtica libertad de elección para optar por la oferta que más se adapta a mis necesidades
- e. Que los datos contenidos en el presente se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno.
- f. Que no nos encontramos en estado de concurso, ni tampoco registramos inhibiciones, ni interdicciones, ni medidas cautelares, ni embargos
- g. No tener más deudas que las declaradas formalmente ante EL BANCO.
- h. Que mediante este acto prestamos consentimiento libre e informado, en todo un conforme a los arts. 5, 6 y 11 de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que EL BANCO transfiera y/o ceda toda la información referente a mi persona mis actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326.
- i. Como titulares de los datos personales tenemos la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la ley 25.325. Asimismo, entendemos que la Dirección Nacional de protección de datos personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
- j. Nos notificamos así mismo que el Banco se encuentra obligado a proporcionar información periódica al Banco Central de la República Argentina, Unidad de Información Financiera, Comisión Nacional de Valores y



Codeudor: Firma y Aclaración

cualquier otro organismo que en el futuro lo requiera -en base a normativa dictada por dichos Entes - respecto de sus clientes, operaciones de préstamos y determinados productos o servicios; tomando conocimiento que dichas operaciones pueden ser consultadas por internet en página del B.C.R.A. del sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) en donde también resulta factible acceder a toda la normativa emitida por dicho Ente.

k. En caso de tratarse de una persona humana y a los fines de eximirse de presentar el acta de nacimiento actualizada en los términos del artículo 39 del Código Civil y Comercial de la Nación, declaro:

Ser plenamente capaz y no estar inmersa/o en ninguna de las situaciones plateadas por los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código, dispensando a esta entidad de dicho recaudo legal.

En tal sentido declaro no poseer procesos judiciales en los cuales se promueva la declaración de incapacidad y/o la restricción de mi capacidad, y que no se ha dispuesto judicialmente con respecto de la misma la necesidad de apoyo/s para la celebración de ningún acto jurídico, en los términos de los artículos mencionados.

Asimismo, manifiesto no poseer sentencia judicial inscripta al margen de mi acta de nacimiento en el registro de estado civil y capacidad de las personas:

Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad, por los cuales se ha dispuesto judicialmente la necesidad de apoyo/s para la celebración de algún acto jurídico, en los términos de los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código;

Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad y aún no se ha dictado sentencia;

Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de incapacidad y se designó el curador que, en los términos del artículo 32 del mencionado código suscribe el presente en su representación;

En caso de ser positivo cualquiera de los tres últimos supuestos, declaro conocer y aceptar mi obligación de brindar inmediatamente a EL BANCO la información y documentación que resulte necesaria (demanda, sentencia, datos del proceso judicial, etc.) para poner en conocimiento de EL BANCO el estado de mi capacidad.

l. Haber recibido en este acto copia de los artículos 32, 39, 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación enunciados anteriormente; por último, me obligo a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier modificación en mi estado de capacidad

m. Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener observaciones o reservas de ninguna índole y haber recibido copia íntegra de los instrumentos que suscribimos en este momento (\*\*).

\*\* Para el caso de personas con dificultades visuales se ha brindado la opción de obtener copia en Sistema Braille.

**Observaciones:**

Deudor: Firma y Aclaración

*El Banco y el deudor en prueba de conformidad, firman \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) ejemplares de diez (10) hojas de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar completo; en la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_ República Argentina, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del Año \_\_\_\_\_.*

FIRMAS DEUDOR	
<i>Aclaración:</i>  <i>Tipo y Nro. Doc:</i> <i>Carácter:</i>	<i>Aclaración:</i>  <i>Tipo y Nro. Doc:</i> <i>Carácter:</i>
<i>Aclaración:</i>  <i>Tipo y Nro. Doc:</i> <i>Carácter:</i>	<i>Aclaración:</i>  <i>Tipo y Nro. Doc:</i> <i>Carácter:</i>

USO EXCLUSIVO BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.		
FIRMA 1	FIRMA 2	FIRMA 3
Fecha    /    /    Firma y Sello	Fecha    /    /    Firma y Sello	Fecha    /    /    Firma y Sello

USO INTERNO BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. - RESOLUCION
<b>Observaciones:</b>

**APROBADO:**  SI /  NO

**Fecha:**

**N° de Operación:**

FIRMA 4	FIRMA 5
Fecha    /    /    Firma y Sello	Fecha    /    /    Firma y Sello